

<NUM_RES_EX>

<CIUDAD_FECHA_INFORME>

**RESUELVE SOLICITUD DE REALIZACIÓN
DE UN PROCESO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA EN LA DECLARACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO
DENOMINADO “Planta Procesadora de
Quillay” DEL TITULAR “Plantae Labs
SpA”.**

VISTOS:

1. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) del proyecto " Planta Procesadora de Quillay" (en adelante, el “Proyecto”), presentado por el señor Juan José Albarrán Lama, en representación de Plantae Labs SpA (en adelante, el “Titular”), presentada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “SEIA”) con fecha el 23 de diciembre del año 2025.
2. La Resolución Exenta N° 202508001127 de fecha 31 de diciembre de 2025, emitida por la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío (en adelante, “SEA Biobío”), que admite a tramitación la DIA del Proyecto.
3. La presentación recepcionada por la Dirección Regional del SEA Biobío, a través de la cual se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana (en adelante, “PAC”) en el marco de la evaluación ambiental del Proyecto, realizada por:
 - a. Sra. Gladys Bernardita Zúñiga Barra, con fecha 10 de marzo de 2026, en calidad de apoderado de un grupo de 10 personas naturales, por medio de la plataforma electrónica e-SEIA, compuesto por:
 - Sra. Gladys Bernardita Zúñiga Barra
 - Sr. Mario Zúñiga Barra
 - Sr. Camilo Jesús Orellana Ruiz
 - Sra. Alejandra Lorena Ruiz Zúñiga
 - Sr. Luis Humberto Orellana Chicano
 - Sr. Hernan Manuel Vega Molina
 - Sr. Carlos Mauricio Ruiz Z.
 - Sra. Celia Charo Moraga Cerda
 - Sr. Julio Bernardo Cares Pinilla
 - Sra. Ester Pilar Quintana Manriquez



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168220692>

4. La carta N° 20260810358 de fecha 19 de marzo de 2026¹, del SEA Biobío, mediante la cual se solicitan antecedentes adicionales a doña Gladys Zuñiga Barra como apoderada del grupo de personas naturales, respecto de la solicitud de participación ciudadana individualizada en el Visto N°3 de esta Resolución.
5. La carta S/N de fecha 24 de marzo de 2026², de la Sra. Gladys B. Zuñiga Barra, mediante la cual se presentan los antecedentes adicionales solicitados como apoderada del grupo de personas naturales, respecto de carta solicitud de antecedentes adicionales, individualizada en el Visto N°4 de la presente Resolución.
6. El Oficio Ord. N°202299102470, de fecha 02 de junio de 2022 (en adelante, “oficio Ord N°202299102470”) de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), que imparte instrucciones en relación con el concepto de cargas ambientales para la aplicación del artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y del artículo 94 del Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental.
7. El Decreto N°209 de 06 de julio de 2022 del Ministerio y Subsecretaría de Relaciones Exteriores que, Promulga el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe y su Anexo 1, adoptado en Escazú, República de Costa Rica, el 4 de marzo de 2018.
8. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación ambiental de la DIA del Proyecto.
9. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; en el Decreto Supremo N°40 del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “Reglamento del SEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N°20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; la Resolución N°36 de fecha 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y, lo indicado en la Resolución Exenta RA 119046/160/2024 de fecha 28 de mayo de 2024 del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra en cargo de Alta Dirección Pública 2° nivel a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 23 de diciembre de 2025, el Sr. Juan José Albarrán Lama, en representación de Plantae Labs SpA, ingresó al SEIA la DIA del Proyecto, el cual fue admitido a trámite mediante Resolución Exenta N°202508001127 de fecha 31 de diciembre de 2025, por la Dirección Regional del SEA Biobío.

¹ https://seia.sea.gob.cl/archivos/2026/03/19/Carta_solicitud_antecedentes_20260810358.pdf

² https://seia.sea.gob.cl/archivos/2026/03/25/Carta_antecedentes_adicionales_PPO.pdf



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168220692>

2. Que, conforme a los antecedentes presentados en la DIA, el Proyecto pretende emplazarse en la Región del Biobío, provincia del Biobío, comuna de Los Ángeles, específicamente en el sector denominado Santa Victoria, Sector Los Riscos de Duqueco, y consiste en la regularización de las instalaciones y actividades existentes de la Planta Procesadora de Quillay, y someter a evaluación ambiental la ampliación del Proyecto, que incluye la construcción de un nuevo galpón de almacenamiento, la ampliación de la sala de líquidos, la incorporación de un grupo electrógeno de 550 kVA y la instalación de una caldera de biomasa.
3. Que, el Proyecto hace ingreso al SEIA en tanto se enmarca en la tipología de ingreso establecida en el literal m.2. del artículo 3° del Reglamento del SEIA, la cual se refiere a proyectos que correspondan a Plantas astilladoras. Así como también, como tipología secundaria el literal k.1. Instalaciones fabriles sobre 2.000 KVA y o.7. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos.
4. Que, con fecha 02 de febrero de 2026, se efectuó la publicación en el Diario Oficial que dispone el artículo 30 de la Ley N°19.300, del listado de Declaraciones de Impacto Ambiental ingresadas al SEIA durante el mes de enero de 2026, dentro de las cuales se incluyó a la DIA **“Planta Procesadora de Quillay”**.
5. Que, con fecha 10 de marzo de 2026, se recibió ante esta Dirección Regional del SEA Biobío, la solicitud singularizada en el Visto N°3 de la presente Resolución, correspondiente a un grupo de 10 personas naturales representadas por la Sra. Gladys B. Zuñiga Barra, a través de la cual se solicita el inicio de un proceso de participación ciudadana.
6. Que, el inciso primero del artículo 30 bis de la Ley N°19.300 dispone que: *"Las Direcciones Regionales o el Director Ejecutivo, según corresponda, podrán decretar la realización de un proceso de participación ciudadana por un plazo de veinte días, en las Declaraciones de Impacto Ambiental que se presenten a evaluación y se refieran a proyectos que generen cargas ambientales para las comunidades próximas. Todo ello, siempre que lo soliciten a lo menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo diez personas naturales directamente afectadas. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de treinta días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto o actividad sometido a Declaración de Impacto Ambiental de que se trate."* (Énfasis agregado).
7. Que, en atención a lo anterior, para decretar la apertura de un proceso de participación ciudadana en el procedimiento de evaluación de una DIA, se debe dar cumplimiento a los requisitos de forma dispuestos en el inciso primero del artículo 30 bis de la Ley N°19.300 recién citado, y respecto de los cuales, en la especie, en relación con la solicitud PAC singularizada en el Visto N°3, se observa lo siguiente:
 - 7.1. Que, en relación con el primer requisito de forma, esto es, que la solicitud haya sido realizada *“...a lo menos por dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo 10 personas naturales directamente afectadas”*, es posible señalar que este se cumple. Esto, debido a que la solicitud de apertura de un proceso de participación ciudadana fue realizada por diez personas



naturales directamente afectadas, según lo dispuesto por el Considerando N°6 de esta resolución. Según se analizará más adelante.

- 7.2. Que, respecto del segundo requisito de forma que debe cumplir, referido a que la solicitud “*deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de 30 días, contados desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental*”, es posible señalar que la solicitud ingresada el 10 de marzo 2026 cumple con dicho requisito. Esto, ya que fue presentada por escrito dentro del plazo establecido en el artículo 30 bis de la Ley N°19.300 recién citado, previa publicación de la DIA del proyecto en el Diario Oficial, con fecha 02 de febrero de 2026.
- 7.3. Que, cabe hacer presente que la solicitud presentada por Sra. Gladis B. Zuñiga Barra en calidad de apoderada de un grupo de personas naturales, respecto a lo cual se requirió la presentación de antecedentes adicionales para acreditar dicha representación, según consta en los visto N° 4 y 5, los cuales fueron debidamente acompañados.
- 7.4. Que, para efectos de lo señalado precedentemente, a continuación, se detallan las presentaciones efectuadas por las personas naturales directamente afectadas:

Tabla 1. Presentaciones efectuadas por personas naturales directamente afectadas

N°	Nombre	Fecha presentación	Cumple requisitos Art. 30 bis Ley 19.300
1	Gladys Bernardita Zúñiga Barra	10 de marzo de 2026	Si
2	Mario Zuñiga Barra	10 de marzo de 2026	Si
3	Camilo Jesús Orellana Ruiz	10 de marzo de 2026	Si
4	Alejandra Lorena Ruiz Zuñiga	10 de marzo de 2026	Si
5	Luis Humberto Orellana Chicano	10 de marzo de 2026	Si
6	Hernan Manuel Vega Molina	10 de marzo de 2026	Si
7	Carlos Mauricio	10 de marzo de 2026	Si
8	Celia Charo Moraga Cerda	10 de marzo de 2026	Si
9	Julio Bernardo Chres Pinilla	10 de marzo de 2026	Si
10	Ester Pilar Quintana Manriquez	10 de marzo de 2026	Si

8. Que, en relación con los requisitos de fondo, se debe examinar si éstos se ajustan a lo dispuesto en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300, es decir, que el Proyecto genere cargas ambientales para las comunidades próximas. En este contexto, los incisos 6° y 7° del artículo 94 del del Reglamento del SEIA, señalan que: “*Se entenderá que provocan cargas*”



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168220692>

ambientales aquellos proyectos o actividades que generan beneficios sociales y que ocasionan externalidades ambientales negativas para las comunidades próximas durante su construcción, operación o cierre.

Se considera que generan beneficios sociales aquellos proyectos o actividades o sus modificaciones que, como consecuencia de su construcción, operación o cierre, satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas. Por su parte, se considera que generan externalidades negativas aquellos proyectos o actividades que generan impactos, afectaciones o alteraciones ambientales que afectan el bienestar social, las condiciones de vida de las comunidades próximas o a los ecosistemas.” (Énfasis agregado).

9. Que, de esta manera, se desprende de la normativa recién citada, se decretará la apertura de un proceso de participación ciudadana en una DIA, cuando el Proyecto genere cargas ambientales para las comunidades próximas, entendiendo que éstas son provocadas cuando se configuran los siguientes elementos copulativos:
 - (i) Se generen beneficios sociales; y
 - (ii) Se generen externalidades ambientales negativas en localidades próximas al proyecto, durante su construcción, operación o cierre.
10. Que, con la finalidad de uniformar criterios respecto al concepto de carga ambiental, se dictó el Oficio Ordinario D.E. N°202299102470, de fecha 02 de junio de 2022, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que “Imparte instrucciones en relación al concepto de cargas ambientales para la aplicación del artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y del artículo 94 del Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental” (en adelante e indistintamente, “Of. Ord. N°202299102470/2022” o “Instructivo”). Para estos efectos, el Instructivo determina los conceptos de beneficios sociales y externalidades negativas.
11. Que, de acuerdo con lo establecido en los incisos 6° y 7° del artículo 94 del Reglamento del SEIA, es posible colegir que un proyecto que genera “beneficios sociales”, es aquel cuyas actividades o sus modificaciones (consecuencia de su construcción, operación o cierre), satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas.
12. Que, en ese contexto, el Of. Ord. N°202299102470/2022 establece, en su Sección 2 letra B., que se entenderá que tienen por objetivo satisfacer necesidades de la comunidad -y, por tanto, generar beneficios sociales- aquellos proyectos que se vinculan con:
 - (i) Actividades que satisfacen exigencias indispensables para la conservación de un bienestar mínimo de vida, tales como necesidades de salud; y/o
 - (ii) Actividades destinadas a satisfacer necesidades colectivas de manera regular y continua; es decir, actividades de servicio público. En este caso, si bien la noción de servicio público originalmente se relaciona con las diversas formas de *publicatio* o publicación -el Estado asume como tarea propia la gestión de una actividad reservada, asumiendo su titularidad de forma exclusiva - también se hará extensiva a las actividades prestadas por particulares que se encuentran sujetas a una concesión de servicio público.
13. Que, respecto del Proyecto en examen y según dispone el Capítulo 1 de la DIA, el objetivo general del mismo es la regularización de las instalaciones y actividades existentes de la Planta Procesadora de Quillay, que incluye la construcción de un nuevo galpón de



almacenamiento, la ampliación de la sala de líquidos, la incorporación de un grupo electrógeno de 550 kVA y la instalación de una caldera de biomasa, configurando con ello el elemento asociado a la generación de beneficios sociales, en la medida que contribuyen al desarrollo de la actividad económica local y regional, particularmente mediante la mantención y eventual generación de empleo, así como el fortalecimiento de encadenamientos productivos asociados y la provisión de bienes cuya producción genera utilidad para la comunidad. Lo anterior, se relaciona con la generación de beneficios sociales, en los términos señalados en el artículo 94 del Reglamento del SEIA, y de acuerdo con lo establecido en el Of. Ord. N°202299102470 citado previamente, por lo que concurre este primer elemento del concepto de cargas ambientales.

14. Que, con relación a que el Proyecto ocasione externalidades negativas en las comunidades próximas, el Of. Ord. N°202299102470 establece las externalidades ambientales negativas como aquellos eventuales impactos, afectaciones o alteraciones ambientales generadas con ocasión del proyecto o actividad que afectan el bienestar social o las condiciones de vida de las comunidades próximas. Al respecto, en relación con las comunidades próximas, el artículo 94 del Reglamento del SEIA establece que son *“aquellas ubicadas en el área donde se manifiestan los impactos ambientales del proyecto”*.
15. Que, de las características del Proyecto, conforme los antecedentes proporcionados en la DIA, es plausible indicar que este generará tales externalidades; a vía puramente ejemplar, aumento en el flujo vehicular asociado al transporte durante la fase de construcción y por el transporte de insumos, productos y residuos, así como un aumento en las emisiones de material particulado, gases de combustión y niveles de ruido, todo ello de acuerdo a lo indicado en la DIA.
16. Que, según los antecedentes que obran en el expediente de evaluación del Proyecto, las personas naturales solicitantes del proceso de participación ciudadana habitan y desarrollan sus actividades dentro del área de influencia del Proyecto, al igual que las comunidades de los sectores Los Cristales y Los Copihues, en la comuna de Los Ángeles. Ello, por cuanto en dichas localidades podrían manifestarse impactos ambientales asociados a emisiones atmosféricas, ruido, vibraciones y variaciones en los tiempos de desplazamiento derivadas del transporte de insumos, retiro de residuos y movilidad de trabajadores, ante la ejecución del Proyecto.
17. Que, a partir de los antecedentes expuestos se puede concluir que el Proyecto genera cargas ambientales para las comunidades próximas, por cuanto, en primer lugar, se cumple con el requisito de generar un beneficio social, debido a la relación directa existente entre el Proyecto y la satisfacción de necesidades básicas de la comunidad, como lo es la necesidad de mejorar la capacidad productiva y fomento de encadenamientos productivos de la región, en los términos expresados en el Considerando N°14 de la presente resolución y, en segundo término, que se generarán externalidades ambientales negativas en localidades próximas al Proyecto, durante sus diferentes fases, las que se encuentran indicadas a modo de ejemplo en el Considerando N°16 de la presente resolución, cumpliendo en consiguiente con los requisitos dispuestos en los incisos 6° y 7° del artículo 94 del Reglamento del SEIA, para ordenar la apertura de un proceso de participación ciudadana.
18. Que, consecuentemente, esta Dirección Regional del SEA Biobío, estima que existen justificaciones fundadas para proceder a otorgar la apertura de un período de Participación Ciudadana en el Proyecto denominado **“Planta Procesadora de Quillay”**
19. Que, de acuerdo al artículo 94 del Reglamento del SEIA *“La resolución que decrete la realización del proceso indicado en el inciso anterior se notificará mediante la publicación*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168220692>

de un aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, a costa del titular.”.

20. Que, en virtud de los antecedentes expuestos,

RESUELVO:

1. **ORDENAR la realización de un proceso de participación ciudadana**, por un plazo de 20 días, en el proceso de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "**Planta Procesadora de Quillay**", cuyo titular es Plantae Labs SpA, de acuerdo con lo señalado en los considerandos del presente acto administrativo.
2. **ORDENAR notificar**, a costa del titular del proyecto, el extracto de esta resolución adjunto a la misma, mediante la publicación en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 94 del Reglamento del SEIA, en un plazo de 10 días hábiles contados desde la presente resolución.
3. **ORDENAR** al Titular informar por la vía más expedita a este Servicio, de la fecha en la cual se efectuará la publicación en el Diario Oficial.
4. **HACER PRESENTE** que el plazo de 20 días para la participación ciudadana se iniciará a contar de la fecha de la publicación del último aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento del SEIA.
5. **ORDENAR al Titular la distribución de las copias necesarias para el proceso de participación ciudadana**, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 84 del Reglamento del SEIA, las que deberán estar disponibles en dependencias de la I. Municipalidad de Los Ángeles, el Gobierno Regional de la Región del Biobío, y de este Servicio, al menos con un día de anticipación a la publicación del aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda.
6. **REQUERIR** a la Ilustre Municipalidad de Los Ángeles para que, en coordinación con el Servicio de Evaluación Ambiental, proceda a colaborar con las actividades necesarias para llevar a cabo el proceso de participación ciudadana a realizar. Para lo cual, en razón de lo anterior, junto con proceder a la difusión del proceso de participación ciudadana, se solicita colaborar con la convocatoria de la comunidad ubicada en el área de influencia del proyecto, a fin de facilitar la participación ciudadana, en la evaluación ambiental de la DIA del proyecto antes individualizado.
7. **HACER PRESENTE** que contra el presente acto procede el recurso de reposición, en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168220692>

María Eliana Vega Fernández
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

MNR/SBF/ARS/PHS/HPR/hpr

Distribución:

Plantae Labs SpA (Titular)
Juan José Albarrán Lama (Representante Legal) < info@plantaelabs.com >
Encargado medio ambiente I. Municipalidad de Los Ángeles <fflores@losangeles.cl >

CC:
Erwin Patricio Escalona Rivas (Oficial de Partes)
Pamela Haro Sutherland (Coordinador PAC)
Expediente del proyecto Planta Procesadora de Quillay
Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168220692>